

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, representada legalmente por su Rector, General de Brigada Roque Moreira Cedeño y por otra la Escuela Politécnica Nacional – EPN, representada legalmente por su Rector, el señor Ingeniero Jaime Alfonso Calderón Segovia, quienes acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA ANTECEDENTES:

- En julio del 2008 la Escuela Politécnica Nacional -EPN y la Escuela politécnica del Ejército (ESPE) suscribieron un convenio marco de cooperación con una duración de 5 años, cuyo objetivo fue “desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en el ámbito social, científico, tecnológico y productivo del país”.
- La universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del comando conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, en: política institucional, en el ámbito de educación superior, designación de autoridad ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la universidad conforme el Estatuto aprobado mediante Resolución RCP-SO-24-No.248-2013, de 26 de junio de 2013.
- La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, tiene entre sus fines institucionales aportar de manera permanente al desarrolló técnico, científico y cultural del aparato productivo nacional así como también a la formación de tercer y cuarto nivel de profesionales con altos estándares de educación y la consolidación de una planta de docentes altamente capacitados condiciones que son consideradas como necesarias para el progreso del país y para la solución de sus problemas estructurales.
- La Escuela Politécnica Nacional es una institución pública creada por Decreto Legislativo expedido por la Convención Nacional del Ecuador el 27 de agosto de 1869, y sancionada por el Presidente de la República el 30 de agosto del mismo año.
- La Escuela Politécnica Nacional tiene como misión formar académicos y profesionales en ingeniería y ciencias, con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad; así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, con responsabilidad social, como resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional.
- La visión de la Institución se define como: la Escuela Politécnica Nacional es una universidad pública con estándares internacionales de excelencia, siendo un referente en ciencia, tecnología e innovación. Sus capacidades y esfuerzos están orientados al servicio de la comunidad, contribuyendo al desarrollo cultural, dentro de un marco de principios y valores trascendentales del ser humano.
- La EPN es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Tiene entre

sus fines institucionales buscar la excelencia en los diferentes niveles en que actúa (pregrado, posgrado, docencia, investigación y extensión).

- Dentro de la estructura de la Escuela Politécnica Nacional se encuentra el Departamento de Matemática, unidad académica capaz de facilitar la ejecución de este Convenio, optimizando los recursos, infraestructura y medios financieros.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en el ámbito social, científico, tecnológico y productivo del país. El mismo que se cumplirá a través de las siguientes actividades:

- a. Participación e intercambio de personal docente en trabajos de investigación conjuntos y otros programas de cooperación académica.
- b. Intercambio de docentes para dictar cursos de pregrado y posgrado, conferencias y seminarios, en las diferentes modalidades de Educación.
- c. Desarrollo de programas conjuntos de formación y perfeccionamiento académico a nivel de pregrado y posgrado con la posibilidad de homologación de estudios y doble titulación.
- d. Intercambio de información científica y académica, sean estos libros, publicaciones y otros medios de información.
- e. Participación de estudiantes en la realización de pasantías pre-profesionales.
- f. Realización de eventos científicos o académicos en colaboración con las dos instituciones.
- g. Participación de forma conjunta en consultorías y proyectos con alcance nacional y/o internacional.

TERCERA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, ambas partes se obligan a suscribir los convenios específicos para el desarrollo de las áreas de mutuo interés.

Los programas específicos describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago así como todo los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los mismos que deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.

CUARTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cada institución designará un responsable de este convenio, las mismas que tendrán como atribuciones:

- a. Coordinar la elaboración de programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas deberán contener la autorización de las autoridades de ambas partes.
- b. Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados, sean elevados a la categoría de convenios específicos.
- c. Realizar el seguimiento de los convenios específicos y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL

En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula tercera, se estipulará que el personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la "ESPE" ni con la EPN.

SEXTA: MONTOS Y FINANCIAMIENTO

Ambas partes buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por las partes.

SÉPTIMA: PROPIEDAD O DERECHOS DE AUTOR

Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula segunda contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, etc.) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes, por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena.

NOVENA: TÉRMINO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con noventa días de antelación. La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de los programas específicos salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

DECIMA: CONTROVERSIAS

En caso de controversias, las partes se comprometen a Resolver en forma directa dentro del ámbito administrativo, a través de las instancias jerárquicas que correspondan. Para constancia de lo establecido, suscriben el presente Convenio, en Sangolquí, a los 31 días del mes de Julio de 2015.

DECIMA PRIMERA: DOMICILIO

Para efectos de este convenio las partes fijan los siguientes domicilios:

- Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE
Av. General Rumiñahui s/n en Sangolquí-Pichincha-Ecuador.
Código Postal: 171-5-23f –B
Teléfonos: (593) 39894700
Página web: www.espe.edu.ec
- Escuela Politécnica Nacional
Ladrón de Guevara E11-253
Teléfonos: (593) 2507144
Página web: www.epn.edu.ec

Por la Universidad de las Fuerzas Armadas
ESPE



General de Brigada Roque Moreira Cedeño
RECTOR

Por la Escuela Politécnica Nacional EPN

Ing. Jaime Allonso Calderón Segovia
RECTOR

06 OCT. 2015